

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MARTINEZ SOTO EXEQUIEL MIGUEL C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** (EXPTE. N° CI-00424-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 28/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor Sr. **EXEQUIEL MIGUEL MARTÍNEZ SOTO**, la suma total de **PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.250.000.-)** cada una, con vencimiento la primera a los diez (10) días de la presente, y las tres (3) restantes a los treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días corridos a contar desde el vencimiento de la primera cuota, respectivamente.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. JOSÉ LUIS PARADA**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** -en su doble carácter.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dr. MARTÍN MIGUEL MENA** y **Dra. YAMIL MENA**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza,

extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$25.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-